

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con la petición allegada por el abogado de la parte demandada, el cual data de 14 de febrero de 2022, mediante el cual manifiesta que su defendido a efectuado ciertos abonos y con el memorial arrimado por el abogado de la parte demandante en la misma fecha, a través del cual solicita dar aplicación a lo establecido en los artículos 204 y 205 del CGP y las sanciones pecuniarias establecidas. Sírvase Proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, primero (1o) de abril de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00166-00

AUTO Nro. 594

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demanda ha allegado memorial que obra en el archivo 66 del expediente digital, a través del cual adjunta las consignaciones realizadas por su poderdante para amortiguar la deuda, e informa que su defendido ha continuado realizando pagos de la cuota por la suma de \$500.000, se incorporan al expediente para que sean tenidos en cuenta en el momento oportuno, los cuales se pondrán en conocimiento de la contraparte.

Asi mismo se advierte que las dos consignaciones por la suma de \$200.000 pesos correspondientes a los meses de febrero y marzo hogaño, ya reposan en la cuenta de depósitos judiciales de este estrado judicial.

De otra parte y respecto a la petición elevada por el abogado de la parte demandante, obrante en el archivo 67 folios 5 a 7 del expediente digital, a través de la cual solicita se dé aplicación a lo establecido en el artículo 204 y

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°

Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali

J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

205 del C.G del P, se le informe si el demandado justificó la inasistencia y se de aplicación a las sanciones pecuniarias y a los efectos jurídicos procesales que correspondan; el despacho le informa que hasta la fecha el demandado no ha allegado justificación alguna, conforme pudo apreciarlo al hacer uso del vínculo del proceso digital que le fuera remitido, advirtiéndolo que las demás peticiones serán resueltas en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º Incorporar al proceso para que obren y consten y sean tenidos en cuenta en el momento legal oportuno los abonos realizados por el demandado, los cuales se ponen en conocimiento de la parte demandante.

2º Informar a la parte demandante que hasta la fecha el demandado no ha allegado justificación alguna de su inasistencia a la audiencia; y lo concerniente a la solicitud de aplicación de los artículos 204 y 205 del CGP e imposición de sanciones pecuniarias, será resuelto en el momento procesal oportuno

3º Remitir vínculo del expediente digital al correo electrónico del abogado de la parte demandante vopa@outlook.com

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado estado electrónico#53 de 04/04/2022